



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1953/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523007878	
Solicitud	La persona solicitante requirió información pública de una persona servidora pública con relación a su tipo de contratación.	
Respuesta	El sujeto obligado, dio respuesta el día 11 de diciembre de 2023, a través del oficio número AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/1431/2023 suscrito por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por el cual se pronuncia respecto de la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el día 28 de abril de 2024, mismo que se tiene por interpuesto al día siguiente hábil, es decir el día 29 de abril de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1953/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 28 de noviembre de 2023 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074523007878.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

“quiero saber si la C. Katherine Amelia Lopez Galicia tiene faltas durante los meses de septiembre y octubre del presente año, quiero saber si tiene alguna licencia de cualquier tipo, comision o si se ha ingresado algun documento multiple de incidencia por ese mismo periodo de la C. Lopez Galicia Katherine Amelia durante septiembre y octubre del presente año, quiero saber si la C. Lopez Galicia Katherine Amelia sera dada de baja o recibira algun tipo de sancion o si otra persona podra ocupar su plaza, quiero saber si a la C. Lopez Galicia Katherine Amelia se le pago la primera y segunda quincena de septiembre de 2023 y la primer quincena de octubre de 2023, de ser asi requiero los recibos de pago de las quincenas antes mencionadas de la C. Katherine Amelia Lopez Galicia. Requiero una copia del formato de tiempo extra y guardias de la C. Katherine Amelia Lopez Galicia de la segunda quincena de agosto del presente año y de la primer quincena de septiembre del presente año. De cada director general, director ejecutivo, director, subdirector, coordinador, jefe de unidad departamental, concejales y alcalde requiero saber si en sus archivos tienen algun documento referente a la detencion de la C. Katherine Amelia Lopez Galicia por el delito de extorsion, tambien requiero si las mismas areas tienen algun documento del que haga referencia a la renivelacion de la C. Katherine Amelia Lopez Galicia de nivel 89 a nivel 199 Requiero saber cuantos oficios firmo cada director general, director, subdirector, coordinador, jefe de unidad departamental, concejales y alcalde de enero a octubre de 2023” (Sic)

II. Respuesta. El 11 de diciembre de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio número AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/1431/2023 suscrito por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por el cual se pronuncia respecto de la solicitud.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 28 de abril de 2024, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tiene por interpuesto al día siguiente hábil, es decir el día 29 de abril de 2024.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió información pública de una persona servidora pública con relación a su tipo de contratación.

El sujeto obligado, dio respuesta el día 11 de diciembre de 2023, a través del oficio número AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/1431/2023 suscrito por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, por el cual se pronuncia respecto de la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el día 28 de abril de 2024, mismo que se tiene por interpuesto al día siguiente hábil, es decir el día 29 de abril de 2024.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

*“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:*

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 28 de noviembre de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **11 de diciembre de 2023**, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	28/11/2023	Fecha límite de respuesta:	11/12/2023
Folio:	092074523007878	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS



Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	28/11/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	11/12/2023	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

Asimismo, la persona recurrente con fecha 28 de abril de 2024, ingreso el presente recurso de revisión el cual se tuvo por presentado el día 29 de abril de 2024, por ser el día hábil siguiente, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente <u>INFOCDMX/RR.IP.1953/2024</u>	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición No se me informo si 2se tiene licencia de cualquier tipo, comision o si se ha ingresa algun documento multiple de incidencia de la persona requerida por el periodo mencionado	Fecha y hora de interposición 29/04/2024 00:00:00 AM
Folio de la solicitud <u>092074523007878</u>	Sujeto obligado Alcaldía Iztacalco

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud	
<input type="text" value="092074523007878"/>	
Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)	
Tipo de solicitud *	
<input type="text" value="Acceso a la Información"/>	
	Fecha de recepción del recurso: 28/04/2024 22:38:20

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 12 de diciembre de 2023** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales corrieron del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

13 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024, descontándose los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2023, 01 al 09 de enero de 2024 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 28 de abril de 2024 a las 22:38:20 hrs.**, teniéndose por recibido el **día hábil siguiente, es decir el día 29 de abril de 2024**, por lo que significa que se interpuso **posterior a los 15 días hábiles para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1953/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*